



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 313/2021

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución."

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018). - "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos;"

Que, mediante Resoluciones N° RPC-SE-03-No.046-2020 y RPC-SE-04-No.056-2020 del Consejo De Educación Superior, expide y reforma la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, que en los artículos 9,10 y 11 establece lo siguiente:

"Artículo 9.- Matriculación y pago por costos de aranceles, matrículas y derechos. - Las IES, durante el tiempo de vigencia de la presente normativa, podrán extender el plazo establecido para la ejecución de las matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales.

Deberán implementar mecanismos para que los estudiantes tengan facilidades en el pago de los valores correspondientes a aranceles, matrículas y derechos. No se podrán cobrar valores adicionales por la demora en el pago de estos valores, ni por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje o plataformas digitales.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 313/2021

Las IES no podrán incrementar el valor de las matrículas, aranceles y derechos en todas las carreras y programas durante los periodos académicos del año 2020."

"Artículo 10.- Excepción a la pérdida de la gratuidad. - Las IES no aplicarán la pérdida temporal o definitiva de la gratuidad a los estudiantes que justifiquen la inaccesibilidad a recursos tecnológicos o de conectividad. Tampoco la aplicarán, cuando justifiquen causas de salud, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose en estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad.

Las IES solicitarán a los estudiantes los justificativos correspondientes, para su verificación y aprobación."

"Artículo 11.- Retiro de una asignatura, curso o su equivalente. - Los casos de retiro debido al estado de salud, inaccesibilidad justificada a recursos virtuales, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad, debido a la emergencia sanitaria y al estado de excepción, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES. En este caso, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, será anulada. "

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 126-2020, de 11 de marzo de 2020, extendido a través de Acuerdo 00009-2020, de 12 de mayo de 2020; y, mediante Acuerdo 00024 - 2020, de 16 de junio de 2020, extendido a través de Acuerdo 00044-2020, de 15 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;

Que, el literal bb del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, dispone: Deberes y atribuciones del Consejo Universitario, establece: literal bb) "Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 313/2021

Que, el Art. 63 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala establece: La Dirección de Bienestar Universitario.- "La Institución mantendrá una Dirección Administrativa de Bienestar Universitario destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución y de conformidad al Art. 86 LOES.(...)"

Que, el art. 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala establece: "Sesiones por medios electrónicos. - Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para la realización de las sesiones podrán utilizarse medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia y otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones."

Que, mediante resolución 249/2020 el Consejo Universitario en sesión realizada en fecha 28 de mayo de 2020, resolvió:

"ARTICULO 2.- APROBAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

- PROCEDIMIENTO EMERGENTE PARA LA EXONERACIÓN DEL COBRO POR PERDIDA DE GRATUIDAD.
- PROCEDIMIENTO EMERGENTE POR RETIRO DE ASIGNATURAS
- PROCEDIMIENTO EMERGENTE DE FACILIDADES DE PAGO

CONFORME LA DOCUMENTACION QUE SE ANEXA Y FORMA PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN."

Que, mediante Resolución Nro. 207/2021, adoptada por Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, en sesión ordinaria del 29 de abril del 2021, se aprueba el Instructivo para la Exoneración, rebaja y facilidades de pago a los valores correspondientes a aranceles, matrículas y derechos que no cubren la gratuidad en la Educación Superior de la Universidad Técnica de Machala, que en sus artículos 3, 5 y 6 establece que:

"Artículo 3.- Requisitos para acceder a la excepción del cobro por concepto de pérdida de gratuidad de manera temporal o definitiva. - Los estudiantes que hayan perdido de manera temporal o definitiva la gratuidad en la Universidad Técnica de Machala, mientras dure el presente Instructivo, para acceder a este tipo de excepción deberán presentar la siguiente información verificable a la Dirección de Bienestar Universitario:





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 313/2021

- a) Inaccesibilidad a recursos tecnológicos;
- b) Inaccesibilidad a recursos de conectividad;
- c) Tener problemas de salud; y,
- d) Pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria. Extendiéndose en los casos de los literales c) y d) del presente artículo a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad.

"Artículo 5.- Verificación de la información. - La Dirección de Bienestar Universitario se encuentra facultada para verificar y validar la información proporcionada por el estudiante, en plazo de treinta (30) días posteriores a la culminación del periodo de matrículas especiales."

"Artículo 6.- Aprobación del informe de exoneración. - La Dirección de Bienestar Universitario remitirá los informes de los estudiantes que solicitaron y calificaron para la exoneración ante el pleno del Consejo Universitario, para conocimiento del informe y posterior resolución sobre la exoneración del cobro por concepto de pérdida de gratuidad de manera temporal o definitiva a los estudiantes."

En el informe elaborado por parte de la Dirección de Bienestar Universitario deberá constar entre otros datos el número de la orden de pago con su respectivo valor, para proceder a la aplicación de la exoneración."

Que, mediante Oficio nro. UTMACH-DBU-2021-154-OF, de fecha 01 de julio de 2021, el Lcdo. Jorge Villacís Salcedo, Mgs. Director de Bienestar Universitario de la Universidad Técnica de Machala, remite oficio que indica:

"La normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, aprobada por el Consejo de Educación Superior el 25 de marzo de 2020 mediante resolución RPC-SE-03-No. 046-2020, y reformado el 30 de abril mediante resolución RPC-SE-04-2020, determina lo siguiente:

"Artículo 10.- Excepción a la pérdida de la gratuidad. - Las IES no aplicarán la pérdida temporal o definitiva de la gratuidad a los estudiantes que justifiquen la inaccesibilidad a recursos tecnológicos o de conectividad. Tampoco la aplicarán, cuando justifiquen causas de salud, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose en estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad. Las IES solicitarán a los estudiantes los justificativos correspondientes, para su verificación y aprobación."





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 313/2021

Por otra parte, el Consejo Universitario mediante resolución N° 249/2020, adoptada en sesión ordinaria del 28 de mayo de 2020, aprueba el **Procedimiento Emergente para la Exoneración del Cobro por Pérdida de la Gratuidad**, mismo que, en la parte descriptiva N° 2, indica que: *“La Dirección de Bienestar Universitario verificará y validará la documentación en un plazo máximo de 30 días, posteriores a la terminación de las matrículas especiales”*.

Conforme lo dispuesto en las normativas antes detalladas, una vez que personal del área de Asistencia Social la Dirección de Bienestar Universitario cumplió con la verificación y validación de las solicitudes y sus habilitantes, apegados estrictamente a las condiciones de inaccesibilidad a recursos tecnológicos, conectividad, causas de salud, pertenecer a grupos vulnerables y de atención prioritaria, me permito solicitar a usted Sr. Rector, y por su digno a los miembros del Consejo Universitario, se autorice la exoneración de valores generados por pérdida de gratuidad a las y los estudiantes en el periodo académico 2021-1, que a continuación detallo.....(...)

Que, mediante Oficio nro. UTMACH-PG-2021-322-OF de fecha 08 de julio de 2021, suscrito por la Abg. Ruth Moscoso Parra, Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala, remite oficio que en su pronunciamiento indica:

“PRONUNCIAMIENTO:

De la revisión de los antecedentes y la fundamentación expuestas, esta Procuraduría General, emite su criterio jurídico en los siguientes términos:

El Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala en aplicación de su autonomía orgánica emitió el Instructivo para la Exoneración, rebaja y facilidades de pago a los valores correspondientes a aranceles, matrículas y derechos que no cubren la gratuidad en la Educación Superior de la Universidad Técnica de Machala, el mismo que faculta al máximo órgano colegiado institucional aprobar la exoneración del cobro correspondiente a la pérdida temporal o definitiva de la gratuidad en la educación superior de nuestros estudiantes, previo a la certificación y validación de las peticiones por parte de la Dirección de Bienestar Universitario, conforme lo establece el artículo 5 del Instructivo referido.

En este sentido, señor Rector luego de la revisión jurídica del informe presentado por parte del Lcdo. Jorge Villacís Salcedo, Director de Bienestar Universitario, se puede colegir que se ha cumplido con el trámite administrativo determinado en el artículo 10 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 y el Instructivo para la Exoneración, rebaja y facilidades de pago a los valores correspondientes a aranceles, matrículas y derechos que no cubren la gratuidad en la Educación Superior de la Universidad Técnica de Machala.

Op



Página 5 | 7



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 313/2021

Por tal motivo, al encontrarse vigente la normativa institucional prenombrada y al ser la misma aplicable para este caso en concreto, esta dependencia, sugiere a vuestra autoridad y por su digno intermedio a Consejo Universitario, conozca el informe presentado por la Dirección de Bienestar Universitario y resuelva la petición de exoneración del cobro por concepto de pérdida de gratuidad de manera temporal o definitiva de 174 estudiantes de la Universidad Técnica de Machala."

Que, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, en vista de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia covid-19 y conforme a lo establecido en el artículo 11 del Instructivo de Sesiones de la UTMACH; analizada las peticiones presentadas por la Dirección de Bienestar Universitario y la Procuraduría General, de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. - ACOGER LOS OFICIOS N° UTMACH-DBU-2021-154-OF Y UTMACH-PG-2021-322-OF, SUSCRITOS POR EL LCDO. JORGE VILLACÍS SALCEDO Y ABG. RUTH MOSCOSO PARRA, DIRECTOR DE BIENESTAR UNIVERSITARIO Y PROCURADORA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, RESPECTIVAMENTE.

ARTÍCULO 2.- APROBAR LA EXONERACIÓN DEL COBRO POR PÉRDIDA DE GRATUIDAD DE MANERA TEMPORAL DE LAS Y LOS ESTUDIANTES CONSTANTES EN EL INFORME REMITIDO MEDIANTE OFICIO N° UTMACH-DBU-2021-154-OF CON SUS ANEXOS, QUE CONTIENE EL NÚMERO DE LA ORDEN DE PAGO CON SU RESPECTIVO VALOR; PARA QUE SE PROCEDA A LA APLICACIÓN DE LA EXONERACIÓN.

ARTÍCULO 3.- DISPONER A LAS/OS DECANA/OS DE LAS CINCO FACULTADES, REMITAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LOS JEFES DE LAS UNIDADES DE MATRICULACIÓN, MOVILIDAD Y GRADUACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, PARA QUE APLIQUEN EL DESCUENTO A LAS ÓRDENES DE PAGO DE LOS ESTUDIANTES EXONERADOS, CONSTANTES EN OFICIO N° UTMACH-DBU-2021-154-OF; EN APLICACIÓN DEL INSTRUCTIVO PARA LA EXONERACIÓN, REBAJA Y FACILIDADES DE PAGO A LOS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 313/2021

VALORES CORRESPONDIENTES A ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS QUE NO CUBREN LA GRATUIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 4.- REMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA DIRECCIÓN FINANCIERA PARA CONOCIMIENTO Y CONTROL.

NOTA. - LOS INSUMOS ANEXOS AL OFICIO N° UTMACH-DBU-2021-154-OF, POR SU EXTENSIÓN SE ENCUENTRAN EN EL DRIVE DE LA SECRETARIA GENERAL.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a Procuraduría General.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Bienestar Universitario.

SEXTA.-Notificar la presente resolución a los Decanatos de las cinco Facultades.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.
CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada el 8 de julio de 2021.

Machala, 9 de julio de 2021.


Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL UTMACH.

